

"PROFLEGAL C.A. LTDA."

SECRET

X X _X_X_Y_X_X_X_X_X.XX.X.X.X.X.X.X..XX..XX..X

015

[illegible]

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: El señor Juan Carlos Peralvo Molina, por sus propios derechos; el señor José Antonio Cornejo Mignone, por sus propios derechos; y, el señor Doctor Jorge David Uribe Reyes, en su calidad de apoderado especial de la compañía PROCONSULTING LIMITED, domiciliada en BELICE, conforme se desprende del poder especial que se agrega como habilitante.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito,

hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar la siguiente de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada PROFILEGAL CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía: el señor Juan Carlos Peralvo Molina, por sus propios derechos; por otra parte, el señor José Antonio Cornejo Mignone, por sus propios derechos; y, por otra parte la compañía PROCONSULTING LIMITED, domiciliada en BELICE, debidamente representada por su apoderado Especial el Dr. Jorge David Uribe Reyes, conforme se desprende del poder especial que se agrega como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía de responsabilidad limitada, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. - CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos.- TITULO I.- ESTATUTOS.- CAPITULO

000002

PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero.- **DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La compañía se denominará **PROFILEGAL CIA. LTDA.**, denominación que constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. - Artículo Segundo.- **DURACION:-** Esta compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social, o su disolución anticipada. - Artículo Tercero.- **OBJETO SOCIAL.-** La compañía operará y se dedicará a lo siguiente: Tres punto Uno.- A la prestación de servicios de asesoría legal, tributaria, contable, en recursos humanos, en comercio exterior, en sistemas administrativos, en marketing y en general en todas aquellas áreas vinculadas a la actividad empresarial; Tres punto Dos.- Al patrocinio de todo tipo de procesos administrativos, judiciales y arbitrales; Tres punto Tres.- A la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas; Tres punto Cuatro.- A la promoción de negocios e inversiones. Para el cumplimiento del objeto social, podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por

las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-** Artículo Cuarto.-

CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y estará dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Artículo Quinto.- **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los estatutos.- Artículo 6.- **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime previa del 100% capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA

000003

GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Séptimo.- **JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

Siete punto Uno.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o estatutos sociales; Siete punto Dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Siete punto Tres.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; Siete punto Cuatro.- Aprobar la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios; Siete punto Cinco.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; Siete punto Seis.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; Siete punto Siete.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; Siete punto Ocho.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; Siete punto Nueve.- Designar una Comisión de Vigilancia y fijar sus atribuciones,

cuando el número de socios exceda de diez; Siete punto Diez.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas en algún órgano de administración.- Artículo Octavo.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre los siguiente: Ocho punto Uno.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas, y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente; Ocho punto Dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Ocho punto Tres.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Artículo Noveno.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, o, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios que representen el 100% del capital social. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán

000004

convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo con la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- **INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen el 100% del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por unanimidad, es decir con la conformidad de los socios que representen el 100% del capital social. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- Artículo Décimo Primero.- **DE LAS ACTAS.**- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser

aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Tercero.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo 10. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Cuarto.- Son órganos de administración de la compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Décimo Quinto.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá y desempeñará sus funciones por un período de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Quince punto Uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso ejercerá sus atribuciones

000005

hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo. Quince punto Dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; Quince punto Tres.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; Quince punto Cuatro.- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación; Quince punto Cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el periodo.-

SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.-

Artículo Décimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL.- Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en juicio o fuera de él. Desempeñará sus funciones por un periodo de tres años. Sus atribuciones se definen como sigue: Dieciséis punto Uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General; Dieciséis punto Dos.- Obligar a la compañía y ejecutar en su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los estatutos sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Dieciséis punto Tres.- Designar y remover al personal de la compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Dieciséis punto Cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la compañía; Dieciséis punto Cinco.- Convocar a

Junta General; Dieciséis punto Seis.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; Dieciséis punto Siete.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía; Dieciséis punto Ocho.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título y constituir cauciones sobre éstos; Dieciséis punto Nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en en giro ordinario de la compañía; Dieciséis punto Diez.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; Dieciséis punto Once.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; Dieciséis punto Doce.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; Dieciséis punto Trece.- Presentar a la Junta General el proyecto de presupuesto anual y el plan general de actividades; Dieciséis punto Catorce.- Conferir poderes especiales. Para los poderes generales necesitará autorización de la Junta General; Dieciséis punto Quince.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del

respectivo ejercicio; Dieciséis punto Dieciséis.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley estos estatutos y resoluciones de la Junta General.- Artículo Décimo Séptimo.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.- El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y estos estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presente estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del artículo doce de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato.- Artículo Décimo Octavo.- DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán dos años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos.- CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Décimo Noveno.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: Diecinueve punto Uno.- Intervenir en las Juntas Generales; Diecinueve punto Dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; Diecinueve punto Tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Diecinueve punto Cuatro.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; Diecinueve punto Cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; Diecinueve punto Seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Diecinueve

punto Siete.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Diecinueve punto Ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. - Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos.- Artículo Vigésimo.- REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder conferido por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación legal.- CAPITULO SEXTO.- COMISARIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo Vigésimo Primero.- COMISARIO.- El Comisario será nombrado y podrá ser removido en cualquier tiempo por la Junta General de Socios. En todo caso, se lo designará por el período de un año y podrá ser reelegido.- El Comisario no podrá ser empleado ni dependiente de la sociedad.- El Comisario tendrá los deberes y funciones determinados en las leyes y reglamentos correspondientes, siendo la principal la de fiscalizar en todas sus partes la administración de la sociedad.- Artículo Vigésimo Segundo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su

000007

duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. La misma Junta General designará el liquidador suplente, que reemplazará al principal en caso de falta, ausencia o impedimento.- Artículo Vigésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.- Artículo Vigésimo Cuarto.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales.- Artículo Vigésimo Quinto.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de

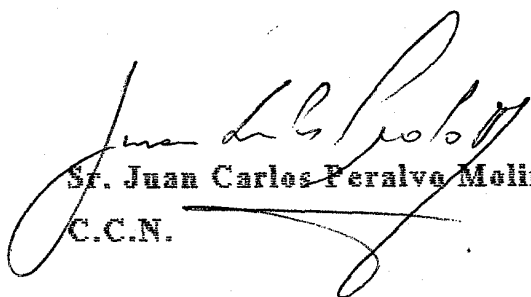
la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CLAÚSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción: =====

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPA- CIONES	% PARTICIPACIONES
JUAN CARLOS PERALVO MOLINA	USD 1,00	USD 0,50	1	0,25%
JOSE ANTONIO CORNEJO MIGNONE	USD 1,00	USD 0,50	1	0,25%
PROCONSULTIN G LIMITED	USD 398,00	USD 199	398	99,50%
TOTAL	USD 400,00	USD 200,00	400	100%

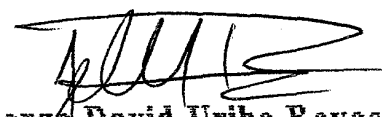
La inversión realizada por los socios es inversión nacional en el caso de los señores Juan Carlos Peralvo Molina y José Antonio Cornejo Mignone, e inversión extranjera directa en el caso de PROCONSULTING LIMITED.- Los socios declaran tener pagado el cincuenta por ciento (50%) de sus participaciones, mediante aporte en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital en el Banco del Pichincha.- **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios facultan a los doctores Juan Carlos Peralvo y/o José Cornejo Mignone, para que soliciten la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor

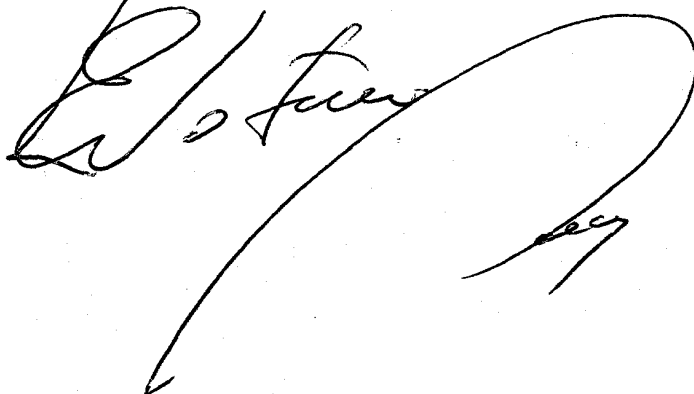
000008

José Cornejo Mignone, abogado con matrícula profesional número veinte y tres sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sr. Juan Carlos Peralva Molina
C.C.N.


Sr. José Antonio Cornejo Mignone
C.C.N. 170487208-2


Dr. Jorge David Uribe Reyes
C.C.N. 11037387-2





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7021785

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZAMBRANO TORRES MARIA ALEJANDRA

Fecha Reservación: 16/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROFILEGAL CIA. LTDA.
Aprobado 1084205

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - 1foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 18-Agosto-2004


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

000009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Agosto de 2004

Mediante comprobante No. **138547**, el (la) Sr. **ALEJANDRA ZAMBRANO**

XXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROFILEGAL CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PROCONSULTING LIMITED	US\$. 199.00
JUAN CARLOS PERALVO	US\$. 0.50
JOSE ANTONIO CORNEJO	US\$. 0.50
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. **200.00**

OBSERVACIONES:

XX

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

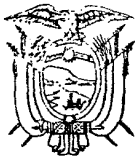
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 hoja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 18 de Agosto de 2004.

AUT.011

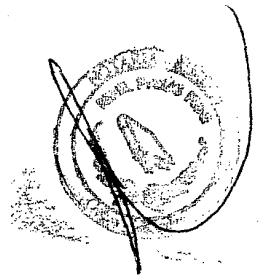
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

COMPANIA PROCONSULTING LIMITED

A FAVOR DE:

JOSE ANTONIO CORNEJO MIGNONE Y OTROS

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número seiscientos noventa y nueve (No.699).-
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y uno
de Abril del año dos mil tres, ante mi DOCTOR JORGE
MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón,
comparece, el Doctor MAURICIO ESTEBAN DURANGO PEREZ, a
nombre y en representación de la Compañía PROCONSULTING
LIMITED, en su calidad de Director y como tal
Representante Legal, conforme lo acredita con el
nombramiento que como habilitante se agrega. El
compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado
civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad
de Quito, Ecuador, legalmente capaz, a quien de conocer
doy fe; y, en virtud de haberme exhibido su respectiva

cédula de ciudadanía que en copia auténtica se agrega: bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede.

libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo. sirvase insertar una de la cual conste el Poder

Especial que se otorga al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece al

otorgamiento del presente instrumento, el Doctor

Mauricio Durango Pérez, de nacionalidad ecuatoriana.

hábil para contratar y obligarse, de estado civil

casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su

calidad de Director y como tal Representante Legal de

PROCONSULTING LIMITED o la, conforme consta del

documento que se agrega a este instrumento. SEGUNDA:

ANTECEDENTES.- PROCONSULTING LIMITED es una compañía de

responsabilidad limitada, debidamente organizada y

existente de conformidad con las leyes de Belice,

conforme consta del documento que se agrega a este

instrumento. Así mismo, según consta de los documentos

adjuntos, el Directorio de PROCONSULTING LIMITED,

reunido el veinte y uno de Abril del dos mil tres,

resolvió designar, a cada uno de los señores Mauricio

Esteban Durango Pérez, Juan Carlos Peralvo, José Antonio

Cornejo Mignone, Juan Francisco Jaramillo Salgado y

Jorge David Uribe Reyes, como Apoderados Especiales de

dicha compañía, quienes estarán autorizados para actuar

individualmente o en conjunto, en representación de la



NOTARIA
PRIMERA



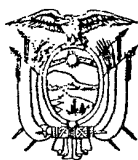
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



misma; y, autorizar al Señor Mauricio Durango Pérez para que otorgue el respectivo Poder Especial. **TERCERA:**

PODER ESPECIAL.- El compareciente, en su calidad de Director y debidamente autorizado por el Directorio de PROCONSULTING LIMITED, así como también actuando a nombre y en representación de PROCONSULTING LIMITED, otorga Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de José Antonio Cornejo Mignone y/o Juan Francisco Jaramillo Salgado y/o Jorge David Uribe Reyes y/o Juan Carlos Peralvo Molina y/o Mauricio Durango Pérez, para que individualmente o en conjunto realicen los siguientes actos: UNO) Representar y actuar a nombre de la COMPAÑIA en todos los negocios, operaciones y actividades que mantenga al momento o que llegare a tener en el futuro, con poder para negociar, contratar y firmar todos los acuerdos, arreglos y contratos relacionadas con dichos negocios, operaciones y actividades en la forma que el o los Mandatarios lo consideren necesario u oportuno. DOS) Elaborar, firmar, negociar, descontar, cobrar, aceptar o endosar todos los cheques, letras de cambio u otros documentos mercantiles o instrumentos negociables, los cuales en opinión del o de los Mandatarios sean apropiados dentro de los propósitos de los negocios de la COMPAÑIA; y para abrir, operar y mantener cuentas bancarias y realizar todas las transacciones y operaciones bancarias relacionadas con los negocios de la COMPAÑIA. TRES) Exigir, reclamar, recaudar y recibir

de toda persona, compañía, corporación o entidades, todas y cada una de las deudas y sumas de dinero de su propiedad adeudadas a la COMPAÑIA y, al recibimiento de dichas deudas o sumas de dinero, firmar y ejecutar los recibos u otros descargos suficientes según sea necesario. CUATRO) Comparecer o solicitar en cualquier juzgado o corte dentro de cualquier proceso civil o penal, o ante cualquier árbitro o persona que por ley o acuerdo de las partes tenga autoridad para escuchar pruebas y, en forma general, a nombre de la COMPAÑIA, comparecer ante jueces, registradores, notarios y otros, así como declarar y aceptar, firmar, ejecutar cualquier escritura pública u otros instrumentos, notificaciones y actos que sean necesarios o convenientes para los aspectos dentro del alcance del poder aquí otorgado y que de otra manera fueran ejecutados por la COMPAÑIA. CINCO) Ajustar, transigir, comprometer o presentar a la decisión o resolución de jueces, árbitros y amigables componedores en caso de desacuerdo sobre preguntas, cuentas, deudas, reclamos y demandas, disputas y otras materias que pueden subsistir u originarse entre la COMPAÑIA y cualquier otra compañía, corporación, entidad, persona o personas u otras según se necesite en cada caso, así como ejecutar los instrumentos necesarios de compromiso y arreglo, cancelación, descargo y otros que se puedan requerir. SEIS) Ejecutar y efectuar todos aquellos otros actos, documentos u otros aspectos que en opinión



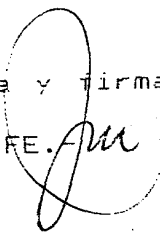
NOTARIA
PRIMERA

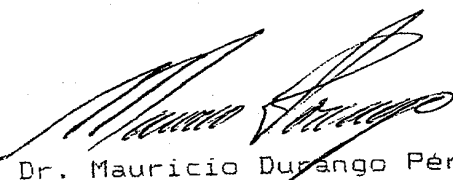


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



del o de los Mandatarios sean necesarios y oportunos en relación con las premisas aquí contenidas, así como ejecutar todos los instrumentos necesarios que contengan las cláusulas necesarias para su validez. Podrá para el efecto, delegar en parte o totalmente los poderes y facultades que le otorgan por el presente documento. SIETE) Comprar, vender, permutar, transferir, ceder y disponer de acciones y participaciones en sociedades de cualquier jurisdicción, incluyendo la facultad de suscribir los documentos y contratos relacionados con tales operaciones. OCHO) En general, realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos contratos o documento que en opinión del o de los Mandatarios sean necesarios o convenientes para la supervisión y dirección apropiada de los negocios y relaciones de la COMPANIA, así como para escoger el domicilio para notificaciones. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Carlos Peralvo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número sesenta y uno sesenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al comparecientes íntegramente por

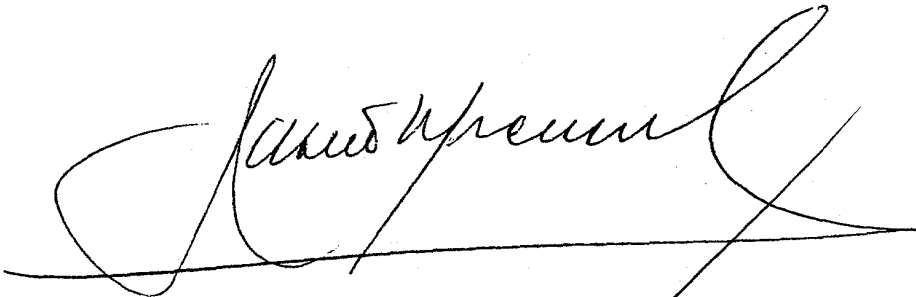
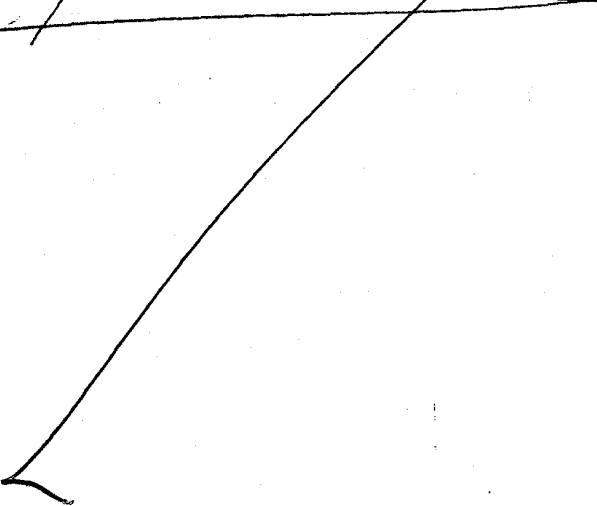
mi el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en
unidad de acto. De todo cuanto DOY FE. 

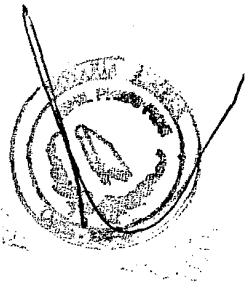

Dr. Mauricio Durango Pérez

C.C. No. 170573246-8

del

notario



PROCONSULTING LIMITED

Incorporated under the International Business Companies Act 1990.

We, the undersigned, being the Sole Subscriber to the Memorandum and Articles of Association of the above named company.

Hereby elect the following to be the first director(s) and officers of the Company:

MAURICIO DURANGO

JUAN CARLOS PERALVO

JOSE CORNEJO MIGNONE

DAVID URIBE REYES

JUAN FRANCISCO JARAMILLO

Dated this 19th day of February 2003

For and on behalf of Belize Incorporation Services Ltd.

By P. Menéndez

Name PHILLIS MENDEZ

Position DIRECTOR

NOTARIA PRIMERA DE CHETUMAL
EN APLICACION A LA LEY DE NOTARIAS
DOY FE que la presente es una copia exacta
conforme al original que me fue presentada
en

21 ABR. 2003



Dr. Juan Manuel Gorgues
Notario Primera del Cantón Chetumal

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que el documento que se exhibe es
conforme con el original que me ha sido
presentado.

21 ABR 2003

Dr. Jorge Machado Guevara
Notario Primario del Círculo, Quito

PROCONSULTING LIMITED

Minutes of a Board of Directors Meeting of the above-named Company held at the city of Quito, Ecuador, on the 11th. day of March of the year 2003, at nine o'clock in the morning.

Present: Mr. Mauricio Durango Perez
Mr. Juan Carlos Peralvo
Mr. Jose Cornejo Mignone
Mr. Juan Francisco Jaramillo
Mr. Jorge David Uribe Reyes

Mr. Mauricio Durango acted as Chairman and Mr. Juan Carlos Peralvo kept the minutes of the meeting.

On motion duly made and seconded, it was:

RESOLVED to appoint, effective today, each of Mr. Mauricio Durango Perez, Mr. Juan Carlos Peralvo, Mr. Jose Cornejo Mignone, Mr. Juan Francisco Jaramillo, and Mr. Jorge David Uribe Reyes as Attorney-in-fact of Proconsulting Limited, whom will be authorized to act individually or jointly on behalf of the Company.

FURTHER RESOLVED to authorize Mr. Mauricio Durango Perez to issue the appropriate Power of Attorney.

There being no further business the Meeting terminated.

Chairman

Secretary

Directors

PROCONSULTING LIMITED

Acta del Directorio de la compañía antes referida, realizada en la ciudad de Quito, Ecuador, el 11 de Marzo de 2003, a las nueve de la mañana.

Presentes: Mauricio Durango Pérez
 Juan Carlos Peralvo
 José Cornejo Mignone
 Juan Francisco Jaramillo
 Jorge David Uribe Reyes

El Sr. Mauricio Durango actuó como Presidente y el Sr. Juan Carlos Peralvo llevó el acta de la reunión.

Luego de la correspondiente moción, que fue aprobada:

SE RESOLVIO designar, a partir de la presente fecha, a cada uno de los señores Mauricio Durango Pérez, Juan Carlos Peralvo, José Cornejo Mignone, Juan Francisco Jaramillo y Jorge David Uribe Reyes, como Apoderados Especiales de Proconsulting Limited, quienes estarán autorizados para actuar individualmente o en conjunto, en representación de la Compañía.

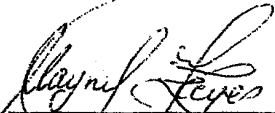
ADICIONALMENTE, SE RESOLVIO autorizar al Sr. Mauricio Durango Pérez para que otorgue el respectivo Poder Especial.

Sin existir asuntos adicionales que tratar, la reunión se dio por terminada.

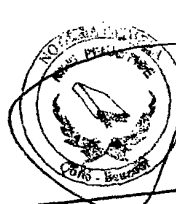
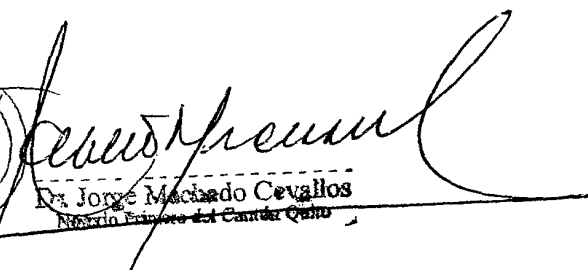
f. Mauricio Durango
Presidente

f. Juan Carlos Peralvo
Secretario

f. Jorge David Uribe Reyes
f. Juan Francisco Jaramillo Salgado
f. Mauricio Durango Pérez
f. Juan Carlos Peralvo Molina
f. José Antonio Cornejo Mignone


Mayra Reyes Tandazo
Perito - Traductora
CI 1713313730

DILIGENCIA: AUTENTICACION DE FIRMA.- En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veinte y uno de Abril del dos mil tres, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparece, la Srta. Mayra Elena Reyes Tandazo, portadora de la cédula de ciudadanía No.171331373-0. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y quien declara conocer el idioma inglés y el idioma castellano, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer, doy fe; y, en mi presencia firmó el documento que antecede por lo que certifico la legalidad y legitimidad de su firma. Así mismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella del idioma inglés al idioma castellano. Extiendo la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial y del artículo veinte y cuatro de la Ley de Modernización. Se archiva una fotocopía en el Libro de Diligencias de esta Notaría.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDAD DE BELICE, BELICE

LEY DE COMPAÑÍAS DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, 1990
(No. 9 de 1990)

Certificado de Incorporación

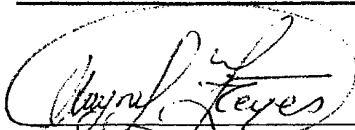
El abajo firmante, Registrador de Compañías de Negocios Internacionales, POR ESTE MEDIO CERTIFICA que, de conformidad con la Sección 14 (3) de la Ley de Compañías de Negocios Internacionales, todos los requisitos contemplados en dicha Ley respecto para la constitución de compañías, han sido cumplidos.

PROCONSULTING LIMITED No. 28,561
ha sido constituida en la Ciudad de Béliçe, Béliçe como una Compañía de Negocios Internacionales este 19 de Febrero de 2003.

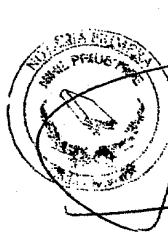
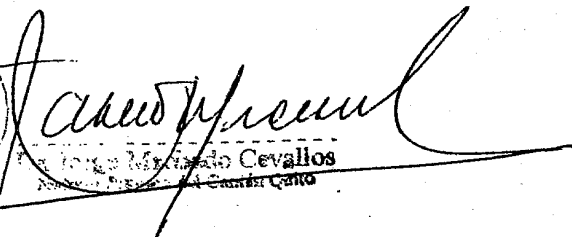
Otorgado con firma y mi sello en la Ciudad de Béliçe, Béliçe.

Esther Hegan
Responsable

Registro de Compañías de Negocios Internacionales


Mayra Reyes Tandazo
Perito - Traductora
CI 1713313730

DILIGENCIA: AUTENTICACION DE FIRMA.- En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veinte y uno de Abril del dos mil tres, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparece, la Srta. Mayra Elena Reyes Tandazo, portadora de la cédula de ciudadanía No.171331373-0. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y quien declara conocer el idioma inglés y el idioma castellano, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer, doy fe; y, en mi presencia firmó el documento que antecede por lo que certifico la legalidad y legitimidad de su firma. Así mismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella del idioma inglés al idioma castellano. Extiendo la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial y del artículo veinte y cuatro de la Ley de Modernización. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría.-



Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

"PROCONSULTING LIMITED

Incorporada bajo la Ley de Compañías de Negocios Internacionales de 1990

Nosotros, los abajo firmantes, siendo el Unico Suscriptor del Memorandum y Artículos de Asociación de la Compañía antes referida.

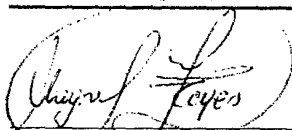
Por este medio elegimos a los siguientes, para que sean los primeros directores y oficiales de la Compañía:

Mauricio Durango
Juan Carlos Peralvo
Jose Cornejo Mignone
David Uribe Reyes
Juan Franciscoco Jaramillo

Fechado este 19 de Febrero de 2003

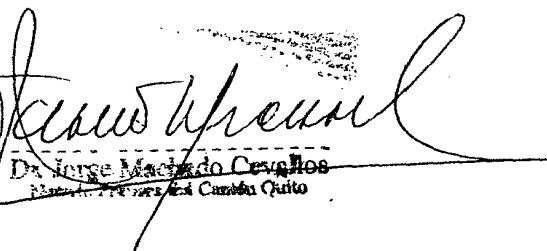
En representación de Belize Incorporation Services Ltd.

Por P. Méndez
Nombre Phillis Mendez
Cargo Director"



Mayra Reyes Tandazo
Perito Traductora
CI 1713313730

DILIGENCIA: AUTENTICACION DE FIRMA.- En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veinte y uno de Abril del dos mil tres, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparece, la Srta. Mayra Elena Reyes Tandazo, portadora de la cédula de ciudadanía No.171331373-0. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y quien declara conocer el idioma inglés y el idioma castellano, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer, doy fe; y, en mi presencia firmó el documento que antecede por lo que certifico la legalidad y legitimidad de su firma. Así mismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella del idioma inglés al idioma castellano. Extiendo la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial y del artículo veinte y cuatro de la Ley de Modernización. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

000016

-16-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA 170593244-5

DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN

19-01-1965

PICHINCHA QUITO/GONZALEZ ESTEBAN

LUGAR DE NACIMIENTO 22-1-274 1735

PICHINCHA, QUITO

LIBRO Y FOLIO DE REGISTRO 55

Mauricio Durango

FINA DEL CEDULA



ECUATORIANA *****

CASADO

CLAUDIA SEIBER

DE. JURISPRUDENCIA

JAIIME DURANGO

MARISA PEREZ

QUITO 13-05-91

FECHA DE CADUCIDAD

1798296

FINA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

91-0023 NUMERO 179832448 CEDULA

DURANGO PEREZ MAURICIO ESTEBAN

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

LA FLORESTA

PARROQUIA

M. Durango

PRIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que Antecedente es
conforme con el original que me fue presentado.

en: 21 ABR 2003



Notario Publico de Quito



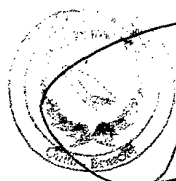
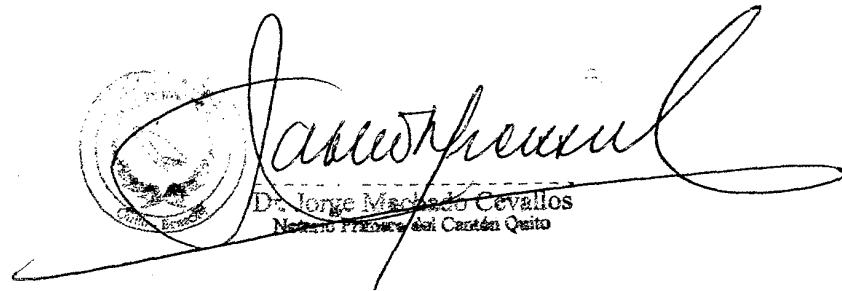


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a **dieciséis**,
Julio del dos mil tres.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es compulsada de la copia que en -8- folia(s) me
fue presentada.- Quito a, 18-Agosto-2004



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEBULADE CIUDADANIA No. 150146951-7

FERRALVO MOLINA JUAN CARLOS

TIPO DE IDENTIFICACION MATRIZ

13 JUN 1970

FECHA DE REGISTRO
REG. CIVIL 002 0345 01531 M

TIPO DE IDENTIFICACION MATRIZ

13 JUN 1970

IDENTIFICACION DE REGISTRO CIVIL

LA MATRIZ

1970

firmado

firmado

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

184-0079 1805663517
C-EJALA C-EJALA

PERALVO MOLANA JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES

AMATEO
PROVINCIA

ATOCCHUACA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170487208-2

CORNEJO MIGNONE JOSE ANTONIO

08 ENERO 1957

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 001-1 0136 00407

REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1957

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

ECUATORIANA 170487208-2

CASADO CARLA MARIA DEL PILAR YORRECA

SUPERIOR ABOGADO

CARLOS CORNEJO

PROF. OCUP.

PRIM MIGNONE

QUITO 10/04/2001

10/04/2001

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella dactilar]

PULGAR DERECHO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 23



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

46-0155 NUMERO 1704872082
CEDULA
CORNEJO MIGNONE JOSE ANTONIO
NOMBRES Y APELLIDOS
QUITO
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA



[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

000018

-18-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIDADANIA No. 171032387-2

URIBE REYES JORGE DAVID

13 DICIEMBRE 1.966

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

58 104 04228

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 66

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E113313222
CASADO MARIA ALEXANDRA SAYAGO V
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE ARTURO URIBE
NORMA REYES
QUITO 12-11-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FELIX EL UALUIGAU
1155974

FORMA No.

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 166 - 0297
NUMERO 1710323872
CEDULA
URIBE REYES JORGE DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



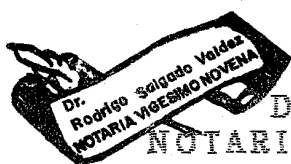
Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a **19 AGO. 2004**
EL NOTARIO

[Signature]
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

000019

ZON: Mediante Resolución No. 04.Q.II. 3243 dictada por la Superintendencia de Compañías el 20 de agosto del año 2004, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROFILEGAL CIA. LTDA.** otorgada en esta Notaría el 18 de Agosto del 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 23 de agosto del año 2004.-



Rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000020



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de agosto del 2.004, bajo el número **2214** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**PROFILEGAL CIA. LTDA.**”, otorgada el 18 de agosto del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1350**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23594**.- Quito, a veinte y siete de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-